



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Claudia Marcela Belarmino Molina
SECRETARIA a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional
Trabaja por ti

RESOLUCIÓN No. RD 01 - 009-23

La Paz, 17 FEB 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5, Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establecen que son competencias privativas del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la citada Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 63 de la Ley General de Aduanas, dispone que toda mercancía que ingrese a territorio aduanero, debe ser entregada a la administración aduanera o a depósitos aduaneros autorizados.

Que el Artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país, su desarrollo y observancia; y, se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus administraciones aduaneras y demás unidades orgánicas. Asimismo, el Artículo 153 define al Depósito de Aduana de la siguiente forma: "Es el régimen aduanero que permite almacenar mercancías extranjeras, en lugares autorizados y bajo control de la aduana, sin el pa-

G.P.
D.P.F.
A.N.

U.C.C.P.
William N.
Torreson
A.

U.C.C.P.
Enilio
Maurer

G.N.J.
Alberto V.
Zavala P.
A.

D.P.
Ricardo
Quintana A.
A.

J.

D.A.I.
Miguel B.
Ortizma S.

12



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Claudia Magela Beltrano Molina
SECRETARIA AL
SERVICIO GENERAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional
Trabaja por ti

de tributos aduaneros. Los depósitos de aduana son los espacios cubiertos o descubiertos perfectamente delimitados, habilitados por la Aduana Nacional como zonas primarias, que tienen por objeto el debido almacenamiento y custodia de las mercancías, hasta que se aplique un régimen aduanero dentro de los plazos establecidos."

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-017-21 de 21/07/2021, aprobó el Reglamento para la Prestación de Servicios en Depósitos Aduaneros con Código D-A-DCC-R2, cuyo objetivo es regular la prestación de los servicios destinados a actividades que se desarrollan producto de operaciones aduaneras, donde estos servicios no hayan sido concesionados.

Que mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-042-22 de 27/07/2022, el Directorio de la Aduana Nacional, aprobó el nuevo Tarifario de los Servicios en Recintos Aduaneros de Interior, Frontera, Aeropuerto y Fluvial.

CONSIDERANDO:

Que a través del Informe AN/GG/UCCIP/I/173/2023 de 15/02/2023, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, dependiente de la Gerencia General de la Aduana Nacional, se pronuncia técnicamente justificando la pertinencia de modificar el Reglamento para la Prestación de Servicios en Recintos Aduaneros, con Código D-A-DCC-R2, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-017-21 de 21/07/2021, señalando entre otros aspectos, que la Aduana Nacional mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-007-22 de 18/01/2022, aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Aduana Nacional, en el cual se estableció el cambio de denominación y dependencia del entonces Departamento de Control de Concesiones e Inversión Pública, de acuerdo al siguiente detalle:

SITUACION	DENOMINACION	DEPENDENCIA
Antes:	Departamento de Control de Concesiones e Inversión Pública	Gerencia Nacional de Administración y Finanzas.
Ahora:	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Gerencia General

Que en tal sentido, el citado Informe AN/GG/UCCIP/I/173/2023, señala que el Reglamento para la Prestación de Servicios en Recintos Aduaneros, con Código D-A-DCC-R2, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-017-21 de 21/07/2021, ha sido elaborado tomando en cuenta la anterior denominación y dependencia; asimismo, dicha Resolución de Directorio, en su Literal Tercero, establece que: "Las Administraciones Aduaneras que presten Servicios de Depósitos



Aduaneros en el marco del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, deberán aplicar el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, Frontera, Aeropuerto y Fluvial, aprobados mediante Resoluciones de Directorio N° RD 01-033-02 de 16/10/2002, RD 01-009-17 de 30/08/2017 y RD 01-003-19 de 13/02/2019", sin embargo, es pertinente señalar, que de manera posterior a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-042-22 de 27/07/2022, se aprobó el nuevo Tarifario de los Servicios en Recintos Aduaneros de Interior, Frontera, Aeropuerto y Fluvial, dejando sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de 16/10/2002.

Que asimismo, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, señala que el Artículo 37 del referido Reglamento para la Prestación de Servicios en Recintos Aduaneros, establece que las Gerencias Regionales realizarán labores monitoreo y control de los servicios prestados por las administraciones aduaneras correspondientes, mismas que deberán ser reportadas al entonces Departamento de Control de Concesiones e Inversión Pública, no obstante, no señala los aspectos que debe ser objeto de control y verificación, en mérito a lo cual, se justifica la necesidad de aprobar un nuevo Reglamento para la Prestación de Servicios en Recintos Aduaneros, que establezca la información y documentación que deben ser remitidos a la Gerencia Regional para su posterior control y verificación, mismas que también deberán ser reportados a la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública.

Que en consecuencia el citado Informe AN/GG/UCCIP/I/173/2023 de 15/02/2023, concluye: "La Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública en coordinación con la Gerencia Regional Potosí presentó el Proyecto del Reglamento para la Prestación de Servicios de Recintos Aduaneros, motivo por el cual, se considera viable y procedente la aprobación del citado Documento por el Directorio de la Aduana Nacional, con el fin de que las Administraciones Aduaneras que no cuenten con la presencia de un concesionario puedan aplicar el Tarifario para los Depósitos de Aduana Interior, de Frontera, Aeropuerto y de Fluvial, aprobado para la aplicación de los concesionarios de recintos aduaneros. "; recomendando finalmente a la Gerencia Nacional Jurídica, se emita criterio jurídico y proyecte la Resolución correspondiente para su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica a través del Informe AN/GNJ/DAL/I/167/2023 de 16/02/2023, concluye: "En atención al marco normativo vigente sobre la base del Informe AN/GG/UCCIP/I/173/2023 de 15/02/2023, emitido por la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, dependiente de Gerencia General de la Aduana Nacional, que sustenta técnicamente la necesidad de aprobación del Reglamento para la Prestación de Servicios de Recintos Aduaneros, se concluye que el Reglamento para la Prestación de Servicios de Recintos Aduaneros, con código UCCIP-REG-01,





ESTADO PLURIPROFESIONAL DE
BOLIVIA

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Yolanda Márquez Beltramo Molina
SECRETARIO JAL
SECRECIA GENERAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional
Trabaja por ti

Versión 1, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, razón por la cual, en aplicación del Artículo 34 y Artículo 37 Inciso e), de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, es necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional.”; recomendando en consecuencia lo siguiente: “Con base a la conclusión arribada precedentemente, en el marco de lo establecido en el Artículo 34 y Artículo 37 Inciso e), de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870; se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar el Reglamento para la Prestación de Servicios de Recintos Aduaneros, con código UCCIP-REG-01, Versión 1, propuesto por la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, para lo cual se adjunta al presente informe el proyecto de Resolución correspondiente.”

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento para la Prestación de Servicios de Recintos Aduaneros, con Código UCCIP-REG-01, Versión 1, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

P.E.
Karina L.
Bermudo M.
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Aduana Nacional

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Claudia Marcela Saracano Molina
SECRETARIA a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional
Trabaja por ti

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-017-21 de 21/07/2021, que aprobó el Reglamento para la Prestación de Servicios de Depósitos Aduaneros, con Código:D-A-DCC-R2.

CUARTO.- Las Administraciones Aduaneras que presten Servicios de Recintos Aduaneros en el marco del Reglamento para la Prestación de Servicios en Recintos Aduaneros, aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, deberán aplicar el "Tarifario de los Servicios en Recintos Aduaneros de Interior, Frontera, Aeropuerto y Fluvial", aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-042-22 de 27/07/2022.

QUINTO.- Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública y las Administraciones de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana Molavaro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG CCF
UCCIP: Wnt/ehc
CNJ/DAL: Avz/ftros/gsbc/mob
Ad.: Reglamento
C.c.: Archivo
F.s.: 124 (Ciento veinticuatro)
H.R.: UCCIP2023/148/1

CATEGORÍA: C1

5 de 5

Aduana Nacional

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Claudia Marcela Bejarano Molina
SECRETARIA a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional

Trabaja por ti

**GERENCIA GENERAL
UNIDAD DE CONTROL DE CONCESIONES E INVERSIÓN
PÚBLICA**

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS
CÓDIGO: UCCIP-REG-01 VERSIÓN 1**

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Técnicos y Profesionales de la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública.	Jefe de la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Gerente General	Directorio
Fecha:	15/02/2023	15/02/2023		

Beatriz Viviana
Beatriz Viviana - Jefe de la Unidad
PROFESIONAL EN CONTROL DE CONCESIONES A
UNIDAD DE CONTROL DE CONCESIONES E
INVERSIÓN PÚBLICA
Aduana Nacional

William Nelson
William Nelson Torrijos - Jefe de la Unidad
DE CONTROL DE CONCESIONES A
INVERSIÓN PÚBLICA a.i.
Aduana Nacional

Carola Cazón
Carola Cazón Fernández
GERENTE GENERAL a.i.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Chaque
Freddy M. Chaque Gómez
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana Navarro
Liliana Navarro Pachón
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Emilio Huanaco
Emilio Huanaco Castillo
PROFESIONAL EN CONTROL DE CONCESIONES A
UNIDAD DE CONTROL DE CONCESIONES E INVERSIÓN PÚBLICA
Aduana Nacional

Visto Bueno - Rúbrica

Código	UCCIP-REG-01
Versión	Nº de Página
1	Página 2 de 34

ÍNDICE

TÍTULO I	3
GENERALIDADES	3
CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II	8
INICIO DE OPERACIONES	8
CAPÍTULO III	9
SEGUROS	9
TÍTULO II	9
DE LOS SERVICIOS	9
CAPÍTULO I	9
ASPECTOS GENERALES	9
CAPÍTULO II	10
SERVICIOS REGULADOS	10
CAPÍTULO III	18
SERVICIOS NO REGULADOS	18
CAPÍTULO IV	20
TARIFAS	20
CAPÍTULO V	21
MERCANCÍAS COMISADAS Y ABANDONADAS	21
TÍTULO III	22
RECINTOS ADUANEROS	22
CAPÍTULO I	22
COBERTURA DEL SERVICIO	22
CAPÍTULO II	23
ALTA, BAJA, REHABILITACIÓN O TRASLADO DE RECINTO ADUANERO	23
TÍTULO IV	24
OBLIGACIONES	24
CAPÍTULO I	24
OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA	24
CAPÍTULO II	29
CONTROL Y SUPERVISIÓN	29
CAPÍTULO III	30
PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA	30
TÍTULO V	30
INFRACCIONES Y SANCIONES	30
CAPÍTULO ÚNICO	30
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES	30
ANEXO 1 - SEGUROS	32

Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código UCCIP RLS 01
		Versión N.º de Página
1	Pág. no 3 de 34	

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO)

El objetivo del presente Reglamento es regular la prestación de servicios por la Aduana Nacional en recintos aduaneros, destinados a actividades que se desarrollaran producto de las operaciones aduaneras ligadas a un régimen aduanero o destino aduanero especial o de excepción en las administraciones Aduaneras que no cuenten con un Concesionario.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS)

El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Establecer normas para la prestación de los servicios en recintos aduaneros, así como el control y fiscalización sobre las actividades que desarrolle el Grupo de Trabajo de la Administración de Aduana correspondiente.
2. Determinar los mecanismos para la verificación y control de los servicios prestados e ingresos percibidos por las administraciones aduaneras que no cuentan con la presencia de un concesionario.
3. Controlar la aplicación del Tarifario de los Servicios en Recintos Aduaneros de Interior, Frontera, Aeropuerto y Fluvial por la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE)

El contenido del presente Reglamento, es de cumplimiento obligatorio en todas las administraciones aduaneras donde no se hayan concesionado los servicios de recintos aduaneros y sea necesario contar con estos servicios.

Asimismo, las disposiciones del presente Reglamento alcanzan a todas las personas jurídicas de derecho privado o público, nacionales o extranjeros, a quienes la Aduana Nacional presta servicios.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE LA APLICACIÓN)

Código	UCCP-REG-01
Versión	Nº de Página
1	Página 4 de 24

los responsables de su aplicación serán:

- I. Gerencias regionales y administraciones aduaneras que no cuenten con concesionario de recinto aduanero.
- II. Servidores Públicos cuyas funciones o actividades se encuentren relacionados con la prestación de los servicios en recintos aduaneros.

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE)

- ✓ Constitución Política del Estado
- ✓ Ley N° 1883, de 25/06/1998, Ley de Seguros.
- ✓ Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- ✓ Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales.
- ✓ Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo.
- ✓ Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
- ✓ Ley N° 165 de 16/08/2011, Ley General de Transporte.
- ✓ Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- ✓ Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- ✓ Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003, Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.
- ✓ Decreto Supremo N° 3073 de 01/02/2017, Reglamento Técnico a la Ley N° 165 de 16/08/2011, Ley General de Transporte, en la modalidad de transporte acuático, para la prestación de los servicios generales técnicos, sociales y organizacionales.
- ✓ Y otras disposiciones relacionadas que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES)

El incumplimiento al presente Reglamento será sancionado en el marco de lo establecido en Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales; Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública; y Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES)

Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se entiende por:

Alta de Recinto Aduanero: Habilitación de una zona o territorio como recinto aduanero para la prestación de los Servicios.

Código	UCCIP RLG 01
Versión	Nº de Página
1	Página 5 de 34

Área de custodia: Espacios cubiertos o descubiertos destinado a la custodia de las mercancías por un tiempo máximo de 48 horas.

Área de examen previo: Espacio cubierto o descubierto ubicado dentro del área restringida, destinado a realizar exámenes previos conforme reglamentos y procedimientos aduaneros.

Área de Resguardo: Área destinada exclusivamente para la verificación de mercancías que hubieran ingresado para su despacho, la cual se encuentra dentro el área restringida.

Área Restringida: Área perfectamente delimitada e identificada, ubicada dentro del perímetro de cada Recinto Aduanero, destinada exclusivamente a prestar los Servicios Regulados y los Servicios No Regulados autorizados.

Autoridad Marítima y Portuaria: Es la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante, dependiente del Ministerio de Defensa, quien efectúa la planificación, coordinación y control del ordenamiento portuario nacional, así como la autorización de construcción y habilitación de puertos, muelles y la prestación de servicios, conforme a lo establecido por el Reglamento General de Puertos vigente.

Baja de Recinto Aduanero: Inhabilitación de una zona o territorio como Recinto Aduanero para la prestación de los Servicios.

Báscula Camionera: Plataforma de pesaje que incluye un sistema con varios componentes que se combinan para ofrecer lecturas de peso cuando un camión pasa sobre ella.

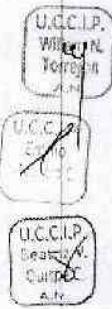
Concesión: Facultad por la cual la Aduana Nacional otorga a una empresa pública o privada, mediante un contrato, el derecho para la prestación de los Servicios Regulados y No Regulados en los Recintos Aduaneros, durante un tiempo determinado.

Concesionario: Persona jurídica de derecho público o privado, legalmente constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia, facultada para prestar los servicios autorizados mediante Contrato de Concesión.

Depósito Aduanero: Para efectos del presente Reglamento es el régimen aduanero según el cual las mercancías importadas son almacenadas bajo el control de la aduana en un lugar habilitado para esta finalidad (depósito aduanero) con suspensión del pago de los tributos aduaneros a la importación o exportación.

Extensión de Área: Ampliación de los Recintos Aduaneros, para la prestación de los Servicios Regulados y Servicios No Regulados, así como para la custodia de mercancías comisadas, sea en predios de propiedad de la Aduana Nacional y/o de terceros. Autorizada por el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución Administrativa correspondiente.

Fecha de Inicio: Día hábil en el cual la Administración de Aduana iniciará la prestación de los Servicios.



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS

Código

UCCIP-REG-01

Versión

N° de Página

1

Página 8 de 34

Grupo de trabajo: Servidores Públicos dependientes de la Aduana Nacional con funciones en la prestación de los servicios en recintos aduaneros en donde no existe la presencia de un Concesionario.

Operador Económico Autorizado: Es aquel operador de comercio exterior que forma parte de la cadena logística internacional, cualquiera sea la función asumida, que realiza actividades económicas reguladas por la legislación aduanera, cuya certificación es otorgada por la Aduana Nacional, tras un proceso de verificación del cumplimiento de requisitos, que garantiza que sus operaciones son seguras y confiables.

Parte de Recepción: Se constituye en el único documento que acredita la entrega y recepción de la mercancía en el Recinto Aduanero, emitido por la Administración de Aduana.

Puerto: Es un conjunto de espacios acuáticos, terrestres, naturales, artificiales e instalaciones fijas y móviles bajo la administración, control y dirección de la autoridad competente que comprende: obras, canales, vías de acceso, instalaciones y servicios destinados a la atención de mercancías.

Racks: Estructuras metálicas diseñadas para soportar la mercancía en un almacén.

Recinto Aduanero: Infraestructura habilitada en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósitos de las mercancías, las oficinas, locales, destinados para el desarrollo y prestación de los servicios relacionados a las operaciones aduaneras.

Servicio conexo a los servicios regulados: Servicios que la Administración de Aduana presta sobre las mercancías no nacionalizadas sujetas a un Régimen o Destino Aduanero Especial o de Excepción.

Servicio de Almacenaje: Conjunto de actividades vinculadas a la custodia y conservación de las mercancías que realiza la Administración de Aduana, desde el ingreso de las mercancías al Recinto Aduanero, hasta la salida efectiva de las mismas.

Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos de Mercancías de Exportación: Actividades que realiza la Administración de Aduana en la salida del territorio aduanero nacional de los medios de transporte terrestre, férreo, lacustre o fluvial.

Servicio de Inutilización de Mercancías: Actividades que realiza la Administración de Aduana a efectos de reciclar, separar, dañar o devastar las sustancias u objetos, como consecuencia de una determinación dispuesta por la misma Administración Aduanera.

Servicios de Recintos Aduaneros: Conjunto de Servicios Regulados y Servicios No Regulados prestados por la Administración de Aduana, de acuerdo al manual de funciones y puestos del grupo de trabajo.

Servicio Logístico: Conjunto de actividades que la Administración de Aduana realiza, tales como la recepción, carga o descarga, entrega de mercancías y otras.



 Aduana Nacional <small>TRIBUNAL DE RECINTOS ADUANEROS</small>	REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código
		UCCIP-REG-01
		Versión N° de Página
		1 Página 7 de 34

Servicios No Regulados: Conjunto de servicios conexas y complementarias a la actividad de Recinto Aduanero, previamente aprobadas por la Aduana Nacional para que preste la Administración de Aduana, en el marco del manual de funciones y puestos, y que no se encuentren contempladas como Servicio Regulado.

Servicios Regulados: Servicios que la Aduana Nacional otorga en Concesión a una empresa pública o privada para su administración, como ser el Servicio Logístico, Almacenaje, Asistencia al Control de Tránsitos y otros.

Tarifa: Precio que pagan los usuarios a la Administración de Aduana a cambio de la contraprestación de los Servicios en Recintos Aduaneros, conforme tarifario aprobado por la Aduana Nacional.

Zona previa: Espacio destinado para el arribo de medios y/o unidades de transporte en horarios extraordinarios, la cual se encuentra fuera del área restringida pero dentro del recinto aduanero.

ARTÍCULO 8.- (PRINCIPIOS APLICABLES)

Los principios que rigen la prestación de los Servicios son:

1. Universalidad de acceso a los servicios de recintos aduaneros.
2. Continuidad de los servicios de recintos aduaneros.
3. Equidad en la prestación de los servicios recintos aduaneros.
4. Eficacia y eficiencia en el uso y asignación de recursos para la prestación y utilización de los servicios en Recintos Aduaneros, en el marco de las políticas económicas y comerciales implementadas por el Estado.
5. Legalidad, que establece que las actividades de las administraciones aduaneras deben sujetarse a las leyes y reglamentos aplicables y a las Resoluciones emitidas por la Aduana Nacional, en cuanto a la prestación de los servicios de recintos aduaneros.
6. Presunción de buena fe en las acciones de los servidores públicos de la Aduana Nacional en la prestación de los servicios en recintos aduaneros.
7. Transparencia en la prestación de los servicios en recintos aduaneros, incluidas las actividades de control y fiscalización de la Aduana Nacional.

Además de los principios enunciados, la Administración de Aduana deberá aplicar los principios previstos en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 2341 – Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 9.- (APLICACIÓN DE NORMATIVA)

En la ejecución de los servicios de recintos aduaneros, la Administración de Aduana estará obligada a cumplir con los Reglamentos y Procedimientos aprobados por la Entidad u otra norma expresa emitida por autoridad competente, en cuanto a la prestación de los servicios en recintos aduaneros.

ARTÍCULO 10.- (PLAN DE TRANSFERENCIA)

Previo proceso de contratación, los servicios de depósitos aduaneros prestados directamente por la Aduana Nacional podrán ser concesionados a una empresa concesionaria, para la cual la Administración de Aduana deberá implementar un plan de transferencia aprobado por Presidencia Ejecutiva, bajo los lineamientos de la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública.

CAPITULO II INICIO DE OPERACIONES

ARTÍCULO 11.- (INICIO DE OPERACIONES)

La fecha de inicio de operaciones se establecerá en la Orden de Proceder, la cual será emitida por la Gerencia General, posterior a la emisión de la Resolución de Directorio que apruebe la habilitación del recinto aduanero que no cuente con un concesionario o cuando haya un informe de alta de la Administración de Aduana correspondiente.

Previa a la emisión de la Orden de Proceder, la Administración de Aduana deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Contratación y presentación de seguros conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.
2. Implementación de los sistemas informáticos relativos a la facturación e inventariación de mercancías (vigentes, comisadas y abandonadas).
3. Contar con las condiciones de infraestructura necesaria.
4. Contar con un sistema de seguridad y video vigilancia, sensores de movimiento, detectores de humo y otros medios de seguridad en los Recintos

Código	
UCCIP-BEG-01	
Versión	Nº de Página
1	Página 9 de 34

Aduaneros, que permitan realizar el control durante las veinticuatro horas del día ininterrumpidamente.

CAPÍTULO III SEGUROS

ARTÍCULO 12.- (SEGUROS)

Las Administraciones Aduaneras se constituirán en unidades solicitantes para contratar, los siguientes seguros:

1. Póliza de seguro contra todo riesgo y daños a la propiedad.
2. Póliza de seguro de responsabilidad civil contractual, extracontractual, cruzada y operacional.
3. Póliza de seguro de equipo, maquinaria y vehículos.
4. Póliza de seguro de fidelidad 3D.

Estos seguros deberán cubrir todos los posibles riesgos, de acuerdo a la Ley de Seguros y otra normativa conexa del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme al Anexo 1 del presente Reglamento y deberán ser emitidos por una entidad aseguradora debidamente autorizada, a favor de la Aduana Nacional.

Las coberturas de las pólizas de seguro antes mencionadas, son obligatorias; sin embargo, no son limitativas, pudiendo la Administración de Aduana solicitar otras coberturas adicionales de las pólizas de seguros señaladas, que puedan asegurar todos los riesgos posibles.

ARTÍCULO 13.- (RENOVACIÓN)

La Administración de Aduana deberá verificar que las pólizas de seguro se encuentren vigentes durante todo el tiempo, a cuyo efecto deberá solicitar su renovación con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario a su vencimiento, la cual debe tener como vigencia mínima de un (1) año calendario.

TÍTULO II DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 14.- (CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS)

Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código
		UCCIP-REG-01
		versión N° de Página
		1 Página 10 de 34

La Administración de Aduana estará facultada para realizar únicamente los Servicios descritos en el presente Capítulo y aquellos que la Aduana Nacional autorice mediante Resolución de Directorio, para tal efecto se clasifican en:

1. Servicios Regulados
2. Servicios No Regulados

ARTÍCULO 15.- (SUBCONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS)

La Administración Aduana podrá constituirse en unidad solicitante para subcontratar a terceros para la realización de algunas actividades de los Servicios dentro de los Recintos Aduaneros, excepto su administración, manteniendo su responsabilidad por la realización de todos los servicios.

La Administración de Aduana es la única que puede facturar y cobrar a los usuarios por todos los Servicios prestados dentro de los Recintos Aduaneros, o fuera de ellos cuando estén relacionados con los Servicios Regulados y Servicios No Regulados.

La Administración de Aduanera tiene la obligación de controlar que los terceros subcontratados no efectúen cobros de ninguna Tarifa, honorario y/o remuneración por los servicios en recintos aduaneros.

CAPÍTULO II SERVICIOS REGULADOS

ARTÍCULO 16.- (SERVICIOS REGULADOS)

Los Servicios Regulados constituyen actividades que la Administración de Aduana está autorizada a prestar en un Recinto Aduanero, Extensión de Área o en Depósitos Especiales; y que se realicen sobre mercancías que se encuentran en un Régimen de Tránsito, Depósito Aduanero, otros Regímenes y/o Destinos Aduaneros Especiales. Estos Servicios se encuentran bajo regulación, supervisión, control y fiscalización de la Aduana Nacional.

Por la prestación de estos servicios, la Administración de Aduana efectuará el cobro de una Tarifa regulada, la cual deberá ser facturada en su integridad, incluyendo los Servicios prestados por empresas subcontratadas.

ARTÍCULO 17.- (CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS REGULADOS)

Se encuentran comprendidos dentro de los servicios regulados:

1. Servicio logístico.
2. Servicio de almacenaje.
3. Seguro de almacenamiento.
4. Servicio de asistencia al control de tránsitos de las mercancías de exportación.
5. Servicio de Continuación de Operaciones en Tránsito Aduanero en Aeropuertos Internacionales.
6. Servicios conexos a los servicios regulados:
 - Transbordo indirecto de mercancías
 - Agrupación y desagrupación de mercancías.
 - Mejora de la presentación de las mercancías.
 - Embalaje y reembalaje de mercancías.
 - Reenvasado de mercancías.
 - Colocado de timbres en mercancías.
 - Manipulación de mercancías en el examen previo.

Los Servicios descritos del 1 al 5 corresponden a Servicios Regulados, cuyo tarifario se encuentra aprobado mediante Resolución de Directorio de la Aduana Nacional.

El tarifario para el numeral 6 del presente artículo, será determinado mediante resolución administrativa de presidencia ejecutiva.

ARTÍCULO 18.- (SERVICIO LOGÍSTICO)

El Servicio Logístico consiste en actividades que la Administración de Aduana realiza en los Recintos Aduaneros para la aplicación de Regímenes Aduaneros y/o Destinos Aduaneros Especiales, excepto para el Régimen de Tránsito Aduanero, estos comprenden:

1. Servicio Logístico de Recintos Aduaneros de Interior y de Frontera
2. Servicio Logístico de Recintos Aduaneros de Aeropuerto
3. Servicio Logístico de Recintos Aduaneros Fluviales

ARTÍCULO 19.- (SERVICIO LOGÍSTICO DE RECINTOS ADUANEROS DE INTERIOR Y DE FRONTERA)

Comprende:

1. Verificación y registro (fecha y hora) de ingreso y salida de medios y unidades de transporte a los o de los Recintos Aduaneros, al amparo del Manifiesto Internacional de Carga, declaración de mercancías o

Código	UCCIP-REG-01
Versión	Nº de Página
1	Página 12 de 34

documento que establezca el Reglamento Aduanero aplicable, según corresponda.

2. Asignación de espacios de estacionamiento a medios de transporte dentro de los Recintos Aduaneros, entre los que deberán incluir Área de Resguardo, Zona de Custodia y Área de Examen Previo, mismas que deberán estar claramente identificadas y señalizadas.
3. Registro de datos de las mercancías y medios de transporte, en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional.
4. Pesaje del medio de transporte, tanto al ingreso como a la salida del Área Restringida y del Área de Resguardo/Zona de Custodia.
5. Asignación de espacios de descarga, registrando fecha y hora, dentro del Área Restringida, con autorización y/o asistencia de la Administración de Aduana, en la manipulación, apertura, cerrado, colocación de precintos si correspondiera y otras actividades que fueran requeridas para la verificación de mercancías.
6. Carga y descarga, embarque y desembarque, estiba y desestiba, trasvase de líquidos, manipulación, transporte al interior del Recinto Aduanero, determinación del peso global y peso unitario de las mercancías, cuando así lo disponga la Administración de Aduana.
7. Emisión del Parte de Recepción y/u otros documentos que sean determinados por la Aduana Nacional, de acuerdo a procedimientos aduaneros y en los plazos establecidos en norma específica.
8. Determinación de la cantidad y peso de mercancías sobrantes o faltantes, registro de éstas en el sistema informático.

ARTÍCULO 20.- (SERVICIO LOGÍSTICO DE RECINTOS ADUANEROS DE AEROPUERTOS)

Comprende:

1. Designación del personal encargado a efectos de que se constituya en la plataforma al pie de la aeronave.

Código	UCCIP-REG-01
Versión	Nº de Página
1	Página 13 de 34

2. Verificación y registro (fecha y hora) de arribo de las aeronaves; asimismo deberá registrar las observaciones, si existieran.
3. Recepción de mercancías de acuerdo al Manifiesto Aéreo de Carga.
4. Registro de datos de las mercancías en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional.
5. Asignación de espacios para la descarga de las mercancías.
6. Pesaje de las mercancías, cuando así lo disponga la Administración de Aduana.
7. Registro de fecha y hora de las mercancías arribadas al Área Restringida, previa autorización y/o asistencia de la Administración de Aduana, en la manipulación, apertura, cerrado, colocación de precintos si correspondiera y otras actividades que fueran requeridas para la verificación de mercancías.
8. Carga y descarga, embarque y desembarque, traspase de líquidos, manipulación y transporte al interior del Recinto Aduanero según los Reglamentos establecidos por la Aduana Nacional.
9. Emisión del Parte de Recepción y/u otros documentos que sean determinados por la Aduana Nacional, de acuerdo a la forma y plazo establecidos en los reglamentos aduaneros.
10. Determinación de la cantidad y peso de mercancías sobrantes o faltantes, registro de éstas en el sistema informático.

ARTÍCULO 21.- (SERVICIO LOGÍSTICO DE RECINTOS ADUANEROS FLUVIALES)

Comprende:

1. Recepción de las mercancías en las terminales portuarias (muelles), a tal efecto la Administración de Aduana debe emitir el Documento de Recepción en Puerto (DRP) a través de los sistemas informáticos de la Aduana Nacional.
2. Traslado de las mercancías a las áreas de almacenamiento habilitado para depósito temporal, considerando las diferentes ubicaciones de acuerdo a

Código	UCCIP REG 01
Versión	Nº de Pág no
1	Página 14 de 34

la modalidad de despacho aduanero y tipo de mercancías establecidas en el Reglamento específico.

3. Cargado de las mercancías sobre medios y/o unidades de transporte de modo férreo o carretero.
4. Determinación de la cantidad y peso de mercancías sobrantes o faltantes, registro de éstas en el sistema informático y entrega de información a la Administración de Aduana sobre éstas mercancías.
5. Embarque y desembarque de mercancías.

ARTÍCULO 22.- (SERVICIO DE ALMACENAJE)

Comprende todas aquellas actividades que la Administración de Aduana realiza posterior a la emisión del Parte de Recepción, sobre las mercancías que se encuentren almacenadas en el Recinto Aduanero, bajo las modalidades de Depósito Temporal y Depósito Especial, establecidas en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, excepcionalmente, este servicio comprende las actividades que la Administración de Aduana realice sobre mercancías sujetas a transbordos indirectos.

Este servicio comprende las siguientes actividades:

1. Recepción de las mercancías de acuerdo a procedimientos establecidos por la Aduana Nacional.
2. Verificación de la cantidad, peso y estado de las mercancías recibidas antes del ingreso a los almacenes, durante su estadía en los mismos y a la salida de almacenes, actividad que consiste, entre otros, en el pesaje unitario de los mismos, la verificación de precintos y estado del embalaje, el retiro de los precintos o apertura de embalajes cuando sea efectuado conforme a las normas aduaneras y con autorización de la Administración de Aduana.
3. Almacenaje y custodia de las mercancías en los Recintos Aduaneros.
4. Emisión de los documentos que sean determinados por la Aduana Nacional, de acuerdo a normas aduaneras y en los plazos establecidos en norma específica.
5. Realizar movimientos de mercancías dentro del área de almacenamiento e informar a la Administración de Aduana sobre dichos movimientos.

6. Entrega de las mercancías para su salida del Recinto Aduanero previa autorización de la Administración de Aduana.
7. Mantener separadas, clasificadas y claramente identificadas con sus respectivos Partes de Recepción, cada una de las mercancías almacenadas.
8. Toda otra actividad que esté directamente relacionada con el almacenaje de las mercancías en el Recinto Aduanero.

ARTÍCULO 23.- (SEGURO DE ALMACENAMIENTO)

La Administración de Aduana realizará el cobro según la tarifa establecida, en caso de que el operador de comercio exterior no cuente con una póliza de seguro que cubra los riesgos de la mercancía almacenada en el Recinto Aduanero, durante todo el plazo de almacenaje.

ARTÍCULO 24.- (SERVICIO DE ASISTENCIA AL CONTROL DE TRÁNSITOS DE LAS MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN)

I. Actividad realizada por Administración de Aduana en el Recinto de Aduana ubicado en lugares de salida de mercancías del territorio aduanero nacional, que tienen como objetivo asistir a los técnicos de la Administración de Aduana en la función del control de tránsito aduanero y salida de medios y/o unidades de transporte, los cuales comprenden las siguientes actividades:

1. Dotación de precintos para que el servidor público de la Administración de Aduana proceda a colocar o reemplazar los mismos a las mercancías, medios y/o unidades de transporte conforme a los reglamentos y/o procedimientos aduaneros aplicables.
2. Pesaje de los medios y/o unidades de transporte, conforme a los procedimientos aduaneros aplicables.
3. Emitir los certificados de salida de exportación, confirmación de reexportación, reexpedición y de reembarque de mercancías y tránsito a terceros países, según los procedimientos aduaneros vigentes.

II. La Administración de Aduana cobrará la Tarifa establecida por el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos de mercancías de exportación, si presta efectivamente uno o más de los Servicios según el Parágrafo I del presente artículo.

Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código: UCCIP-RFC-01 Versión N° de Página 1 Página 16 de 34
-----------------	---	--

ARTÍCULO 25.- (SERVICIOS REGULADOS SEGÚN LOS REGÍMENES ADUANEROS)

1. Servicio Regulado en Depósito Temporal. La Administración de Aduana podrá prestar el Servicio Logístico y Servicio de Almacenaje. Adicionalmente, la Administración de Aduana podrá cobrar el Seguro de Almacenamiento de Mercancías, en caso de que el importador no presente una póliza de seguro.
2. Servicio Regulado en Depósito Especial. La Administración de Aduana prestará el Servicio Logístico sobre las mercancías que se encuentren consignadas en la modalidad de Depósito Especial, servicios que deben ser requeridos por el Importador o su representante. La Administración de Aduana tiene responsabilidad por el control del Depósito Especial y de las mercancías que se encuentren en éste.
3. Servicio Regulado en Depósito Transitorio. La Administración de Aduana podrá prestar los servicios de recintos aduaneros, cuando las mercancías consignadas bajo la modalidad de depósito transitorio requieran algún Servicio, debiendo aplicar la tarifa vigente.
4. Servicio Regulado en Despachos Anticipados y Despachos Inmediatos. En caso que las mercancías sujetas a Despachos Anticipados y/o Despachos Inmediatos ingresen al Recinto Aduanero de Destino, la Administración de Aduana prestará el Servicio Logístico y Seguro de Almacenamiento, éste último cuando corresponda.
5. Despacho sobre Medios y/o Unidades de Transporte. En caso que las mercancías sujetas a Despacho sobre medios y/o unidades de transporte ingresen al Recinto Aduanero de Destino, la Administración de Aduana prestará el Servicio Logístico y Seguro de Almacenamiento, éste último cuando corresponda.
6. Servicio Regulado en Transbordos. Se cobrará el Servicio Logístico de acuerdo al Tarifario vigente por el Servicio de Transbordo indirecto cuando sean realizados en las instalaciones del Recinto Aduanero, adicionalmente, cuando la Administración de Aduana preste el Servicio de Almacenaje sobre estas mercancías, se cobrará las Tarifas por el Servicio de Almacenaje y por el Seguro de Almacenamiento, este último cuando corresponda.

Código	UCCIP-REG-01
Versión	Nº de Pág no
1	Página 17 de 34

7. Servicio Regulado en Reexportaciones. La Administración de Aduana de Recinto Aduanero cobrará la Tarifa correspondiente al Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos, por cada documento de reexportación, y cuando preste Servicios Logístico y de Almacenaje sobre las mercancías sujetas a reexportaciones en Aduana de Salida, la Administración de Aduana cobrará según el Tarifario aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional.
8. Servicio Regulado en Exportaciones. En los puntos fronterizos con vías terrestres, férreas, lacustres y fluviales, la Administración de Aduana cobrará la Tarifa correspondiente al Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos por cada factura comercial de mercancías exportadas. Adicionalmente, cuando las mercancías de exportación requieran la manipulación, custodia, acopio, transporte y embarque, la Administración de Aduana cobrará la Tarifa establecida en el Tarifario vigente.
9. Servicio Regulado en Reembarques o Reexpedición. En caso de mercancías sujetas a reembarques o reexpedición, la Administración de Aduana cobrará las Tarifas correspondientes al Servicio Logístico, y cuando sea requerido, las Tarifas correspondientes al Servicio de Almacenaje. En caso de salida de mercancías sujetas a reembarque o reexpedición por un punto fronterizo, vía terrestre, férrea, lacustre o fluvial, la Administración de Aduana cobrará sobre éstas, la Tarifa correspondiente al Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos por cada documento de autorización de reembarque o reexpedición.
10. Servicio Regulado de Nacionalización de Mercancías en Frontera sobre Medios y/o Unidades de Transporte. En caso de nacionalización de mercancías bajo el Procedimiento de Nacionalización en Frontera, la Administración de Aduana cobrará las Tarifas correspondientes a Servicio Logístico, Servicio de Almacenaje cuando sea efectivamente prestado.
11. Donaciones. En caso de mercancías provenientes de Donaciones que gocen de exención del pago de gravámenes arancelarios autorizados por la autoridad competente, la Administración de Aduana prestará los Servicios y cobrará por ellos la Tarifa establecida en el Tarifario.
12. Servicios Regulados para Entidades Públicas. En caso de mercancías destinadas a entidades públicas, la Administración de Aduana prestará los Servicios y cobrará por ellos la Tarifa establecida en el Tarifario.

Código	
UCCIP-REG-01	
versión	Nº de Página
1	Página 18 de 34

13. Material para Uso Aeronáutico. Las mercancías constituidas como Material para Uso Aeronáutico podrán ingresar al Recinto Aduanero y no estarán sujetas al cobro de ninguna Tarifa, para su custodia temporal por el plazo de 24 horas, vencido el mismo, el material será recibido por la Administración de Aduana bajo la modalidad de Depósito Temporal y se encontrará sujeto al pago del servicio de almacenaje, servicio logístico y seguro de Almacenamiento, este último cuando corresponda.
14. Servicios a Mercancías Importadas vía Aeropuertos. Toda mercancía de origen extranjero transportada por vía aérea, deberá arribar a un Aeropuerto Internacional, en cuyo caso ingresará al Recinto Aduanero del Aeropuerto correspondiente, para que la Administración de Aduana realice sobre éstas el Servicio Regulado que corresponda y cobre la Tarifa que sea aplicable, siempre que las mercancías estén consignadas a dicha Administración de Aduana.

ARTÍCULO 26.- (ALTA DE SERVICIOS REGULADOS)

La Aduana Nacional podrá dar de alta uno o varios Servicios Regulados, cuyas tarifas serán aprobadas por el Directorio de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 27.- (BAJA DE SERVICIOS REGULADOS)

La Aduana Nacional a través de su Directorio podrá dar de baja uno o varios Servicios Regulados.

ARTÍCULO 28.- (ALTA DE ACTIVIDADES DE UN SERVICIO)

La Aduana Nacional a través de su Directorio podrá dar de alta de una o varias actividades dentro de un Servicio Regulado.

ARTÍCULO 29.- (BAJA DE ACTIVIDADES DE UN SERVICIO)

La Aduana Nacional a través de su Directorio podrá dar de baja a una o varias actividades de un Servicio Regulado.

CAPÍTULO III

SERVICIOS NO REGULADOS

ARTÍCULO 30.- (SERVICIOS NO REGULADOS)

Los Servicios No Regulados constituyen actividades permitidas a la Administración de Aduana como servicios conexos y complementarios a la actividad de los Recintos Aduaneros, previa aprobación del Directorio o Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, según corresponda, que no se encuentran sujetos a control directo,

siempre y cuando no afecten la calidad de los servicios regulados y la imagen de la Entidad.

Los Servicios No Regulados serán prestados fuera del área restringida, salvo autorización expresa del Directorio de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 31.- (DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS NO REGULADOS)

Se encuentran comprendidos dentro de los Servicios No Regulados los siguientes:

1. Embalaje de mercancías después de haber sido sometidas a despacho aduanero bajo cualquier régimen.
2. Almacenaje de mercancías efectuado en forma posterior a su despacho aduanero.
3. Inutilización de mercancías comisadas y abandonadas, regulado por el Reglamento de Destrucción vigente.
4. Servicio de custodia de medios y/o unidades de transporte comisados con mercancías vinculados al delito de contrabando.
5. Alquiler y subalquiler de espacios, los cuales serán autorizados mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva.

Los medios y/o unidades de transporte deberán ser obligatoriamente resguardados en el área restringida, salvo aquellos que por sus características no puedan ser resguardados en dicha área, previa autorización expresa por la Administración de Aduana.

ARTÍCULO 32- (BAJA)

La Aduana Nacional, cuando considere necesario podrá dar de baja los servicios no regulados mediante Resolución de Directorio, previo análisis técnico legal.

ARTÍCULO 33.- (INGRESOS POR SERVICIOS NO REGULADOS)

Los ingresos que la Administración de Aduana perciba por los Servicios No Regulados, sean estos realizados dentro o fuera del Recinto Aduanero, se consolidarán junto con los ingresos percibidos por los Servicios Regulados para control posterior, especificando los ingresos percibidos por los Servicios Regulados y por los Servicios No Regulados.

Código	UCCIP-REG-01
Versión	Nº de Página
1	Página 20 de 34

Estos ingresos estarán sujetos a regulación, control y fiscalización por parte de la Gerencia Regional correspondiente y la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública.

Los Servicios No Regulados deberán ser facturados por la Administración de Aduana en su integridad, incluyendo los Servicios prestados por empresas subcontratadas.

CAPÍTULO IV TARIFAS

ARTÍCULO 34.- (TARIFAS POR SERVICIOS REGULADOS)

La Administración de Aduana queda facultada a cobrar las Tarifas aprobadas por la Aduana Nacional, mediante Resolución de Directorio, conforme el siguiente detalle:

- I. Por el Servicio Logístico, la Administración de Aduanera cobrará de acuerdo a lo establecido en el Tarifario vigente, así realice una o varias actividades de dicho Servicio.

La Tarifa por el Servicio Logístico será cobrada una vez que la Declaración de Importación de Mercancías haya sido autorizada para el levante y antes de que la mercancía sea retirada del Recinto Aduanero.

Para el cobro del servicio logístico de las mercancías que no cuenten con el valor CIF, este se determinará tomando en cuenta el valor FOB, flete y seguro.

Para las mercancías destinadas al Régimen de Depósito Transitorio, se aplicará el Tarifario por los servicios efectivamente prestados.

- II. Por el Servicio de Almacenaje, la Administración de Aduana cobrará lo establecido en el Tarifario vigente, así realice una o varias actividades de dicho Servicio.

Excepcionalmente, la Administración de Aduana cobrará por el seguro de mercancías efectivamente almacenadas según lo establece el Tarifario, cuando el importador no presente una póliza de seguro que cubra los riesgos de las mercancías almacenadas en el Recinto Aduanero.

Por el servicio de transbordo indirecto de mercancías, la Administración de Aduana cobrará lo establecido en el Tarifario vigente.

Código	
U.C.C.I.P.-REG C1	
Versión	Nº de Página
1	Página 21 de 34

- III. Sobre las mercancías provenientes de donaciones, el tarifario establecerá una tarifa diferenciada para el servicio logístico y el servicio de almacenaje que, consistirá en un porcentaje de las tarifas establecidas para dichos servicios

ARTÍCULO 35.- (TARIFAS POR SERVICIOS NO REGULADOS)

La Administración de Aduana a través de la Gerencia Regional correspondiente deberá presentar una propuesta por las Tarifas que cobrará por los Servicios No Regulados y sus modalidades de pago para su respectiva aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional o por Presidencia Ejecutiva según corresponda.

ARTÍCULO 36.- (REVISIÓN DE TARIFAS POR SERVICIOS REGULADOS Y NO REGULADOS)

La Aduana Nacional, en uso de sus facultades, podrá revisar y modificar las Tarifas de los Servicios Regulados y No Regulados, que serán aplicadas por la Administración de Aduana.

Las nuevas Tarifas aprobadas por el Directorio de la Aduana Nacional, se aplicarán a las mercancías que ingresen a los Recintos Aduaneros de manera posterior a su aprobación.

ARTÍCULO 37.- (LIMITACIONES AL COBRO DE LAS TARIFAS)

La Administración de Aduana no podrá bajo ninguna circunstancia:

1. Aplicar Tarifas superiores a las aprobadas por la Aduana Nacional.
2. Aplicar cobros adicionales a las Tarifas aprobadas por la Aduana Nacional.
3. Aplicar Tarifas a las mercancías importadas como valija diplomática, envíos de socorro y Régimen de Viajeros.
4. Aplicar Tarifas en caso de que las mercancías comisadas deban ser devueltas a sus propietarios originales por efecto de una decisión de Autoridad Competente, con excepción de las mercancías declaradas en abandono, por no haber sido retiradas dentro del plazo establecido en el artículo 153 de la Ley General de Aduanas.

CAPITULO V **MERCANCÍAS COMISADAS Y ABANDONADAS**

ARTÍCULO 38.- (INVENTARIO DE MERCANCÍAS COMISADAS Y ABANDONADAS)

Código	
UCCIP-REG-01	
Versión	Nº de Página
1	Página 22 de 34

- I. La Administración de Aduana tiene la obligación de custodiar y conservar las mercancías comisadas y abandonadas desde el momento de su recepción hasta su disposición final.
- II. La Administración de Aduana, deberá realizar las siguientes actividades:
1. Realizar el inventario de las mercancías comisadas, conforme los plazos y procedimientos establecidos en los Reglamentos de disposición de mercancías comisadas y abandonadas.
 2. Mantener un inventario de las mercancías comisadas y abandonadas a través de un sistema informático.
 3. Colaborar en la preparación de las mercancías a subastarse.
 4. Dotar de áreas de exhibición.
 5. Entregar las mercancías en plazo y a detalle al adjudicatario de la subasta conforme al inventario plasmado en la Resolución de Adjudicación.
 6. Prestar los servicios correspondientes a fin de que el adjudicatario pueda retirar la mercancía de los almacenes, sin que ello implique cobro por el almacenamiento u otros servicios efectivamente prestados.
 7. Otras funciones de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 39.- (INUTILIZACIÓN DE MERCANCIAS)

La Administración de Aduana podrá inutilizar las mercancías comisadas y abandonadas conforme la normativa aplicable.

TÍTULO III RECINTOS ADUANEROS

CAPÍTULO I COBERTURA DEL SERVICIO

ARTÍCULO 40.- (COBERTURA DEL SERVICIO)

La Administración Aduana prestará los Servicios en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia en donde no exista la presencia de un concesionario.



conforme a las disposiciones del presente Reglamento y otras relacionadas a los Servicios, para lo cual, se establecerán las condiciones mínimas de cobertura para la atención de los servicios.

CAPÍTULO II ALTA, BAJA, REHABILITACIÓN O TRASLADO DE RECINTO ADUANERO

ARTÍCULO 41.- (ALTA DE RECINTO ADUANERO)

El Alta de un Recinto Aduanero podrá producirse a necesidad de la Aduana Nacional a cuyo efecto, el Alta será autorizada mediante Resolución de Directorio, estableciendo el plazo de inicio de operaciones, así como las medidas necesarias para la atención de las operaciones aduaneras conforme lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

ARTÍCULO 42.- (BAJA DEL RECINTO ADUANERO)

La Aduana Nacional, mediante Resolución de Directorio previa evaluación por parte de la Gerencia Regional correspondiente, Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional Jurídica, dispondrá la Baja del Recinto Aduanero por causas de pérdida económica y/u otras debidamente justificadas que pongan en riesgo la normal prestación del servicio. La Resolución de Directorio que autorice la Baja definitiva, determinará la fecha en la que la baja se hará efectiva.

ARTÍCULO 43.- (BAJA TEMPORAL DEL RECINTO ADUANERO)

La Aduana Nacional podrá disponer la Baja Temporal del Recinto Aduanero, por causas de fuerza mayor o caso fortuito u otros, la cual será autorizada mediante Resolución de Directorio de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 44.- (REHABILITACIÓN DEL RECINTO ADUANERO)

La Aduana Nacional, tendrá la facultad de rehabilitar el Recinto Aduanero dado de Baja Temporalmente, mediante Resolución de Directorio.

ARTÍCULO 45.- (TRASLADO DE RECINTO ADUANERO)

La Aduana Nacional podrá disponer el traslado de un Recinto Aduanero debido a necesidades operativas o caso fortuito o fuerza mayor, previa suscripción de Contratos de Compra Venta o Arrendamiento u otro instrumento del bien inmueble (cuando corresponda), que será utilizado como Recinto Aduanero, contratación de los seguros correspondientes y/u otra documentación necesaria para su operación.



De corresponder, el traslado del Recinto Aduanero será autorizado mediante Resolución de Directorio de la Aduana Nacional, previo informe técnico y legal de la Gerencia Regional correspondiente, Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, Gerencia Nacional Jurídica y se pondrá a conocimiento de la Administración de Aduana correspondiente, esta Resolución de Directorio también deberá establecer la fecha de la Baja del Recinto Aduanero anterior y la fecha del Alta del nuevo Recinto Aduanero.

ARTÍCULO 46.- (EXTENSIÓN DE ÁREA)

La Aduana Nacional, en uso de sus facultades podrán disponer el alta o baja de la extensión de área, conforme las necesidades operativas, la cual será autorizada mediante Resolución de Directorio de la Aduana Nacional.

La Aduana Nacional a través de su Directorio podrá habilitar áreas de extensión que funcionarán como recinto aduanero, las cuales podrán ser de propiedad de terceros públicos o privados o de la Aduana Nacional, cuyas características técnicas particulares y específicas deberán ser adecuadas para el resguardo de mercancías; para tal efecto, la Gerencia Regional correspondiente, podrá suscribir contratos y/o convenios con dichos terceros, las cuales establezcan las condiciones y/o términos de uso.

TÍTULO IV OBLIGACIONES

CAPÍTULO I OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA

ARTÍCULO 47.- (CONTINUIDAD DEL SERVICIO)

La Administración de Aduana deberá prestar el Servicio en los Recintos Aduaneros de manera continua e ininterrumpida las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo los días sábados, domingos y feriados, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 48.- (RESPONSABILIDAD POR LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LAS MERCANCÍAS)

- I. La Administración de Aduana es la única y exclusiva responsable por la realización de los Servicios, por la custodia y la conservación de las mercancías ingresadas en cada Recinto Aduanero que administra, sea bajo un Régimen Aduanero, Destino Aduanero especial o de excepción o producto de comiso, conforme a las modalidades de Depósitos establecidas, no pudiendo bajo ninguna circunstancia excusarse de ésta obligación.



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS

Código	UCCIP RLG 01
Versión	Nº de Página
1	Página 25 de 34

La Administración de Aduana deberá habilitar espacios para el correcto almacenamiento de las mercancías, considerando su naturaleza y requerimientos para su conservación.

- II. La responsabilidad de la Administración de Aduana sobre las mercancías, se inicia desde el momento en que una unidad y/o medio transporte ingresa con mercancías a los predios del Recinto Aduanero y termina cuando las mercancías salen del mismo. Esta responsabilidad también alcanza a los medios y unidades de transporte que ingresen al Recinto Aduanero.

Para el caso del Recinto Aduanero habilitado en un Aeropuerto Internacional, la responsabilidad de la Administración de Aduana se inicia desde que las mercancías son entregadas por la línea aérea en plataforma al pie de la aeronave.

Para el caso del Recinto Aduanero habilitado en un Puerto Fluvial Internacional, la responsabilidad de la Administración de Aduana se inicia desde que las mercancías son entregadas por la línea Naviera a la Administración de Aduana en muelle (las operaciones de embarque/desembarque estarán bajo responsabilidad de la Administración de Aduana. Adicionalmente, la Administración de Aduana deberá realizar las siguientes actividades:

1. Registro de fecha y hora del atraque de las embarcaciones en la zona de fondeo en los Sistemas Informáticos de la Aduana Nacional.
2. Programación y registro de la fecha y hora del atraque en la terminal portuaria de las embarcaciones a través de los sistemas informáticos de la Aduana Nacional.

Para el caso de Recintos Aduaneros habilitados en fronteras en los que se realice únicamente el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos, la responsabilidad la Administración de Aduana se limitará a las mercancías durante el proceso de manipulación.

- III. La Administración de Aduana también tiene la obligación de mantener las mercancías almacenadas separadas, clasificadas y claramente identificadas con sus respectivos Partes de Recepción, cada una de las mercancías almacenadas, inclusive las mercancías abandonadas y comisadas conforme a Reglamentación específica.



- IV. En caso de que las mercancías sufren daños y/o mermas por su naturaleza y tiempo, éstas deberán ser comunicadas y registrados oportunamente en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional.
- V. Además de lo establecido, la Administración de Aduana también es responsable de la custodia, preservación y conservación de las mercancías en los siguientes casos:
1. Cuando la autoridad jurisdiccional lo nombre depositario judicial de mercancías comisadas o constituidas como pruebas para la sustanciación de procesos administrativos y/o judiciales.
 2. Cuando la autoridad jurisdiccional lo nombre depositario judicial de mercancías que cuentan con medidas precautorias o de ejecución.
 3. Cuando la autoridad administrativa lo nombre depositario de mercancías que cuentan con medidas precautorias o de ejecución tributaria y/o administrativa.
 4. Cuando la autoridad competente determine el comiso de mercancías producto del contrabando.
 5. Cuando se produzca el abandono de mercancías, conforme lo establecido en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.
- VI. Realizar las gestiones necesarias para ejecutar las buenas prácticas de almacenamiento de acuerdo a la naturaleza de las mercancías.

ARTÍCULO 49.- (RESPONSABILIDAD POR LA PÉRDIDA O DAÑO PARCIAL O TOTAL DE LAS MERCANCÍAS)

En caso de pérdida o daño parcial o total de las mercancías ingresadas a un Recinto Aduanero, los servidores públicos responsables, asumen toda la responsabilidad que corresponda ante la Aduana Nacional, así como ante el propietario de las mercancías; adicionalmente, los servidores públicos de la Administración de Aduana asumen la obligación del pago de los tributos aduaneros que la Aduana Nacional hubiera dejado de percibir por ese hecho; sin perjuicio de las sanciones que le sean aplicables por los procesos administrativos y procesos judiciales por comisión de delitos, conforme normativa aplicable.

ARTÍCULO 50.- (PROGRAMAS)



Código	JCCIP-REG-01
Versión	Nº de Páginas
1	Página 27 de 34

La Administración de Aduana a través del Departamento de Talento Humano dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas deberá llevar adelante cursos de capacitación con treinta (30) días antes del inicio de la siguiente gestión, los siguientes programas y planes:

1. Programa de capacitación a sus funcionarios y empleados sobre el mejoramiento en la prestación de los servicios, implementación de sistemas informáticos, reglamentos y procedimientos aduaneros, entre otros, la cual debe contemplar los cursos, seminarios, etc.
2. Programa de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Protocolos de Bioseguridad, la cual debe cumplir con las exigencias establecidas en normativa específica.
3. Programa de mejoramiento continuo de la calidad de los servicios a fin de medir la eficiencia y efectividad, la cual debe realizarse en el marco de la norma ISO 9001:2015.

Los programas anteriormente señalados serán evaluados por la Departamento de Talento Humano, el cual brindará un informe de aprobación de los cursos a Presidencia Ejecutiva, quien tomará las acciones y sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 51.- (DOTACIÓN DE PRECINTOS)

La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas es responsable de la dotación y adquisición de los precintos aduaneros de acuerdo a las características técnicas que la Aduana Nacional determine conforme Reglamento vigente.

ARTÍCULO 52.- (ASISTENCIA AL CONTROL DE TRÁNSITOS DE LAS MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN)

- I. Comprende toda actividad realizada por la Administración de Aduana en el Recinto Aduanero ubicado en lugares de ingreso de mercancías al territorio aduanero nacional, que tienen como objetivo asistir a los técnicos de la Administración de Aduanera en la función del control de tránsito aduanero y en el ingreso de medios y/o unidades de transporte, las cuales comprenden las siguientes actividades:
 1. Entrega de precintos para que el servidor público de la Administración de Aduana proceda al colocado o remplazo de los mismos en mercancías, medios y/o unidades de transporte.



Código	UCCIP-REG-01
Versión	Nº de Página
1	Página 28 de 34

2. Colocado o reemplazo de los precintos aduaneros a las mercancías, medios y/o unidades de transporte previa instrucción de la Administración de Aduana.
3. Movimientos de carga, descarga, manipuleo y estiba para el reconocimiento físico de mercancías y para la verificación de mercancías averiadas en tránsito, a solicitud de la Administración de Aduana.
4. Pesaje de los medios y/o unidades de transporte, cuando éstos se encuentran en tránsito a otra Administración de Aduana, conforme a las normas aplicables.

ARTÍCULO 53.- (OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO – OEA)

La Administración de Aduana tiene la obligación de prestar los Servicios Concesionados de manera prioritaria a aquellos Operadores de Comercio Exterior que se encuentren certificados como Operador Económico Autorizado (OEA), conforme a la normativa establecida por la Aduana Nacional y convenios interinstitucionales; así como prever la mejora en la dotación de espacios y mejora en infraestructura para los Operadores Económicos Autorizados.

ARTÍCULO 54.- (CLASIFICACIÓN DE PRINCIPALES OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR – PRIOS)

La Administración de Aduana tiene la obligación de prestar los Servicios de manera prioritaria a aquellos Operadores de Comercio Exterior que se encuentren categorizados como Principales Operadores (PRIOS) conforme a la normativa aprobada por la Aduana Nacional, que posibilite el acceso a determinadas prerrogativas de facilitación establecidas en normativa correspondiente.

ARTÍCULO 55.- (REMISIÓN DE INFORMACIÓN)

La Administración de Aduana deberá contar con información para fines de control y fiscalización en la forma y en los plazos, detallados a continuación:

A. INFORMACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA	DESTINATARIO	PERIODICIDAD
<p>1. Información sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Ingresos Brutos facturados (resumen). b. Ingresos por cada Recinto Aduanero y tipo de Servicio Regulado y Servicio No Regulado (Con la Tarifa aplicada a cada usuario, especificando el tipo de servicio). c. Cualquier otra actividad que genere otros ingresos. <p>La Administración de Aduana, remitirá los reportes en medio físico; y el detalle de ingresos en formato digital. (Esta información será proporcionada, hasta contar con las adecuaciones informáticas de la Aduana Nacional).</p>	Gerencia Regional	En forma mensual, hasta 25 días calendario después del cierre de cada mes.

 Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código
		JCCP-REG-01
Versión	Nº de Página	
1	Página 28 de 34	

B. INFORMACIÓN OPERATIVA	DESTINATARIO	PERIODICIDAD
1. Reporte contenido información de: <ul style="list-style-type: none"> a. Mercancías Abandonadas. b. Mercancías comisadas. c. Mercancías destruidas, averiadas y sustraídas. d. Mercancías en Modalidad de Depósito: Temporal, Especial y Transitorio. 	Administración de Aduana y Gerencia Regional	Mensual, hasta diez (10) días hábiles posteriores al mes vencido.
2. Inventario Físico de mercancías Abandonadas y comisadas.	Gerencia Regional	Semestral, hasta diez (10) días hábiles posteriores al semestre vencido.

CAPÍTULO II CONTROL Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 56.- (SUPERVISIÓN Y CONTROL)

Las Gerencias Regionales realizarán labores de supervisión y control de los servicios prestados por las Administraciones de Aduana correspondientes, así como el cumplimiento del presente Reglamento; mismas que deberán ser reportadas a la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública mensualmente.

ARTÍCULO 57.- (OTRAS OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA)

La Administración de Aduana, como responsable de la prestación de servicios en los depósitos aduaneros, tendrá además las siguientes obligaciones:

1. Mantener separadas, clasificadas y claramente identificadas con el respectivo Parte de Recepción codificado o Parte de Recepción impreso de las mercancías almacenadas en general, decomisadas y/o abandonadas.
2. Realizar inventario específico a la mercancía decomisada y/o abandonada.
3. Realizar las gestiones necesarias para ejecutar las buenas prácticas de almacenamiento de acuerdo a la naturaleza de las mercancías.
4. Mantener una adecuada señalética y/o zonificación de los almacenes, anexos o espacios, que permitan la fácil ubicación de las mercancías.
5. Gestionar espacios e infraestructura en la Terminal de Pasajeros de cada Aeropuerto o Puerto Fluvial Internacional para el almacenamiento de mercancías decomisadas.



6. Realizar mantenimiento, limpieza y calibración de las balanzas para pesaje de mercancías y básculas para medios de transporte en base a la normativa vigente, debiendo obtener el Certificado de Calibración de Balanzas para pesaje de mercancías y básculas para medios de transporte de la entidad debidamente acreditada por el organismo competente, cada ciento ochenta (180) días calendario, cuando se cuente con balanza.
 7. Fumigar, desratizar, desinfectar, descontaminar y/o someter a otro tratamiento que corresponda a los depósitos y a la mercancía que se encuentre en los Depósito Aduaneros, en lugares destinados y equipados al efecto, como mínimo dos (2) veces al año.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA

ARTÍCULO 58.- (PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES)

La Administración de Aduana está prohibida de realizar las siguientes actividades:

1. Prestar cualquier Servicio que no esté expresamente autorizado por la Aduana Nacional.
 2. Utilizar las mercancías resguardadas en el Recinto Aduanero para otros fines y/o prestación de servicios.
 3. Realizar actividades de consolidación o desconsolidación de carga.
 4. Permitir el ingreso de personas no identificadas, ni autorizadas a las Zonas Restringidas de los Recintos Aduaneros.
 5. Otras que se establezcan en el presente Reglamento y normativa conexa.

TITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 59.- (INFRACCIONES)

Independientemente de la responsabilidad civil o penal que genere el incumplimiento a las obligaciones establecidas para la Administración de Aduana en el presente Reglamento, constituyen infracciones de carácter administrativo las siguientes:

1. Mala conservación, manipulación, estiba o desestiba, que ocasionen avería o daño parcial o total de las mercancías ingresadas a depósito aduanero, sin perjuicio de la responsabilidad ante el propietario de las mismas y las acciones legales y tributarias que corresponda iniciar.
2. Mala conservación, manipulación, estiba o desestiba, que ocasionen el extravío parcial o total de las mercancías ingresadas a depósito aduanero, sin perjuicio de la responsabilidad ante el propietario y las acciones legales y tributarias que corresponda iniciar.
3. Incumplimiento en la remisión de información solicitada por la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, en los plazos y forma determinada y la que sea requerida.
4. Efectuar cobros superiores a las Tarifas aprobadas por el Directorio de la Aduana Nacional o adicionales, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan.
5. Interrupción en la prestación de los Servicios, sin justificación alguna.
6. No emitir facturas por los Servicios efectivamente prestados, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan.
7. Permitir que un tercero subcontratado efectúe cobros de algunas actividades de los Servicios prestados.
8. Cualquier otro incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento u otra acción u omisión que sea cometida incumpliendo sus funciones como servidor público, la cual deberá estar plenamente identificada a través de informes y/o cualquier otro medio de verificación.

Las infracciones señaladas anteriormente serán sancionadas según el artículo 6 del presente Reglamento.

ANEXO 1 - SEGUROS

1. PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO DAÑOS A LA PROPIEDAD

Materia Asegurada	Recintos Aduaneros
Detalle Asegurado	Edificios y construcciones, almacenes, muebles y enseres, equipos de oficina, equipos electrónicos, documentación e información contenida en cualquier medio, dinero y/o valores de propiedad.
Cobertura	Incendios, rayos, explosión, motines y huelgas, daño malicioso y/o vandalismos, sabotaje, robo a primer riesgo, hurto, rotura de vidrios a primer riesgo, si los hubiera, daños por agua, lluvia, inundación, riadas, granizo, nieve, terremoto, sismo, temblor, erupción volcánica, vientos huracanados, deslizamientos, cambios de tensión, desplome de techos y paredes. Daños propios, daños por actos políticos y sociales, incluyendo terrorismo, conmociones sociales (incluyendo robo, incendio y cualquier otro tipo de siniestro ocasionado por estos.)
Valor Asegurado	El monto necesario para la cobertura de la materia asegurada.
Cláusula	Reemplazo, reposición automática de la suma asegurada. Cláusula de amparo automático para nuevas adquisiciones o nuevas construcciones.
Vigencia	Un año calendario como mínimo, renovable por períodos sucesivos.

2. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, EXTRACONTRACTUAL, CRUZADA Y OPERACIONAL

Materia Asegurada	Mercancías vigentes, comisadas y abandonadas almacenadas o en proceso de manipulación, medios y unidades de transporte y personas que se encuentren en los Recintos Aduaneros y en el Depósito Especial a cargo de la Administración de Aduana, desde el ingreso hasta la salida de los mismos; asimismo, la cobertura debe alcanzar a las mercancías sujetas a procesos judiciales o constituidas como pruebas para la sustentación de procesos administrativos y/o judiciales.
Cobertura	Responsabilidad Civil, Contractual y extracontractual, incluyendo daños a terceros por cualquier causa, incluyendo muerte accidental, invalidez total o parcial permanente, robo parcial, pérdida total, sustracción parcial o total. Cobertura para gastos médicos a consecuencia de accidentes, incluyendo daños por manipuleo, daños propios, daños de automotores, rotura de maquinaria y equipo electrónico, daños por desplome de techos y paredes.



Aduana Nacional Trabajos	REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código UCCIP-REG-01
		Versión N° de Página
		1 Página 33 de 34

Valor Asegurado	El monto necesario para la cobertura de la materia asegurada. Este monto deberá además cubrir los tributos aduaneros que debería percibir la Aduana Nacional en casos de robo o extravío de las mercancías almacenadas.
Cláusula	Reemplazo, reposición automática de la suma asegurada. Incluye gastos de defensa.
Vigencia	Un año calendario como mínimo, renovable anualmente

3. PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO, MAQUINARIA Y VEHÍCULOS

Materia Asegurada	Equipo y maquinaria de manipulación de carga, grúas, montacargas, vehículos y otros equipos de manutención.
Cobertura	Accidentes, pérdida total y/o parcial, accidente, robo o destrucción total o parcial y responsabilidad civil. Daños propios, huelgas, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo y terrorismo, daños a terceros por manipulación de carga.
Valor Asegurado	Monto necesario para la cobertura de la materia asegurada.
Cláusula	Cláusula de errores u omisiones, cláusula de amparo automático para nuevas adquisiciones y/o propiedades, cláusula de libre elegibilidad de talleres de reparación, cláusula de libre elegibilidad de talleres de reparación, cláusula de cobertura de riesgos de la naturaleza (terremoto, temblor, erupción volcánica, vientos huracanados, inundación, riadas, deslizamientos, granizo, nieve).
Vigencia	Un año calendario como mínimo, renovable anualmente

4. PÓLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD 3D

Materia Asegurada	Empleados, funcionarios públicos que tengan directa relación con el Servicio y con las operaciones aduaneras.
Cobertura	Póliza de Seguro de lealtad, buena conducta y fidelidad de los servidores públicos y responsabilidad civil emergente de la mala conducta de dichos servidores públicos, incluyendo deshonestidad, robo de valores, mercancías, dinero, documentación dentro del Recinto Aduanero, debiendo cubrir cualquier y todo daño y/o perdida física y/o económica a nivel nacional que sufra el asegurado a consecuencia de desapariciones misteriosas, asaltos, falsificaciones, como también perdidas económicas derivadas de actos deshonestos, abuso de confianza, apropiación ilícita por parte de sus ejecutivos en planilla y/o empleados y/o remeseros y/o funcionarios y/o consultores permanentes y/o eventuales y/o bajo contrato. Así como pérdidas de dinero y/o valores y/o documentos convertibles en dinero del asegurado, dentro de los Recintos Aduaneros y la comisión de delitos o infracciones aduaneras por los empleados.



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS

Código	UCCIP-REG-01
Versión	Nº de Página
1	Página 34 de 34

Valor Asegurado	Monto mínimo como límite agregado o anual \$us300.000.-
Cláusula	Cláusula de amparo automático para nuevos empleados, funcionarios y ejecutivos que tengan directa relación con el servicio y con operaciones aduaneras.
Vigencia	Un año calendario como mínimo, renovable anualmente.



U.C.C.I.P.
 Willy N.
 Toméjon
 A.I.

U.C.C.I.P.
 Edmundo
 Huizarzo C.
 A.I.

U.C.C.I.P.
 Beatriz V.
 Quiñonez C.
 A.I.

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS**

Código	UCCIP-REG-01
Versión	Nº de Página
1	Página 34 de 34

Valor Asegurado	Monto mínimo como límite agregado o anual \$us300.000.-
Cláusula	Cláusula de amparo automático para nuevos empleados, funcionarios y ejecutivos que tengan directa relación con el servicio y con operaciones aduaneras.
Vigencia	Un año calendario como mínimo, renovable anualmente.



U.C.C.I.P.
Wilfredo N.
Torresón
A.N.

U.C.C.I.P.
Edmundo
Huerta C.
A.N.

U.C.C.I.P.
Beatriz V.
Quintero C.
A.N.